



29 OCT 2019  
Cundinamarca

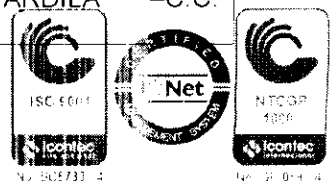
CIRCULAR CSJCUC19-265

Fecha: 28 de octubre de 2019  
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA  
Asunto: "DIVULGA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y OTROS."

Respetados Servidores Judiciales:

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a esta misiva, diferentes Memorandos Informativos, Oficios, Circulares u otros documentos, emanados de despachos judiciales o entidades, comunicando apertura, terminación o suspensión de Procesos de Liquidación Patrimonial, Reorganización Empresarial y otros, y solicitando información relacionada con el objeto y procedimiento de dichos asuntos, así:

No.	Circular/Oficio/ otro	Fecha	Asunto
1	OFICIO No. 4968	04/09/2019 21/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 2019-00621, de PEDRO JOSE CARDENAS TORRES –C.C. 13.474.945.
2	CIRCULAR CSJTOC19-177	22/10/2019	El señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de DORIS SALAZAR DE ALVAREZ – C.C. 38.236.341, por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación (Tolima).
3	OFICIO No. 1482	22/08/2019 25/10/2019(recibido Consejo Seccional)	El señor Secretario del Juzgado 3º Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, comunica la apertura del Proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS formulada por el comerciante EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ – C.C. 17.339.558
4	CIRCULAR CSJMEC19-156	24/10/2019	El señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, comunica la apertura del Proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS de EDER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ – C.C. 17.339.558-, por parte del Juzgado Tercero civil del Circuito de Villavicencio (Meta).
5	OFICIO No. 2848	29/08/2019 25/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 2019-0344, de ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA –C.C. 35.534.446



6	OFICIO No. 3687	26/09/2019 22/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2019-0629, de ANGEL MARIA GAMBOA JAIMES –C.C. 88.000.355
7	OFICIO No. 3736	15/10/2019 22/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña – Norte de Santander, comunica la apertura del Proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2018-00229, de FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ – NIT. 88.139.793-0
8	OFICIO No. 3922	10/10/2019 22/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 26 Civil Municipal de Oraldad de Medellín – Antioquia, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No 2019-0852, de OMAR ANTONIO OCAMPO VARGAS –C.C. 15382391
9	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-105	21/10/2019 25/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, allega Oficio J22PCyCM No. 2372 del 1º de octubre de 2019, a través del cual la Secretaria del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, requiere información sobre existencia de embargo de remanentes para el Proceso No. 2009 – 1403, de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M S.A. contra SIERVO CRUZ CASALLAS Y OTRO, datos que deben remitirse al Juzgado a cargo.
10	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-106	22/10/2019 22/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia del inicio del PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PISICOLA BETEL, con matrícula inmobiliaria Mercantil No. 99443, ordenado por la Fiscalía 43 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
11	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-108	22/10/2019 25/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia de la APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante, de ANDREA CAROLINA COLMENARES VALERO – C.C. 63.553.838, tramitado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, con el radicado No. 2019-00278.
12	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-110	24/10/2019	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia de la APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante, de ANA SILVIA DE BARRETO – C.C. 41.647.759. tramitado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, con el radicado No. 2019-00278.
13	OFICIO No. 1790	30/09/2019 8/10/2019(recibido Consejo Seccional)	El señor Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, comunica la apertura del Proceso de REORGANIZACIÓN No. 2017-01228 00, promovido por la señora MARÍA ELENA MONTEZUMA SOLARTE – C.C. 59.814.395-

14	OFICIO No. 2125	8/10/2019 23/10/2019(recibido Consejo Seccional)	El señor Secretario del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 2019-01009, de FAIBER ANDRÉS MONTES GÓMEZ – C.C. 1.128.484.530
15	OFICIO No. 1945	23/09/2019 23/10/2019(recibido Consejo Seccional)	El señor Secretario del Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2019-01031, de la señora CAROLINA MONTOYA OROZCO – C.C. 1.128.484.530
16	OFICIO No. 3942	9/10/2019 23/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 2019-00886, de ADRIANA MARÍA VÉLEZ DÍAZ –C.C. 42.874.656
17	OFICIO No. 2819	10/10/2019 23/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 2019-01551, de JORGE IVAN ORTIZ FERNANDEZ –C.C. 71.769.402
18	OFICIO No. 2819	17/09/2019 23/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2019-00645, de GLORIA LUZ CAVIARGO BOLÍVAR –C.C. 43.599.168
19	OFICIO	1/04/2019 23/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 2019-00185, de JUAN DIEGO MONTOYA JIMENEZ –C.C. 1.037.596.172
20	OFICIO No. 2963	17/10/2019 23/10/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, comunica la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 2019-01217, de MONICA ALEXANDRA HOYOS ALVAREZ –C.C. 32.090.849

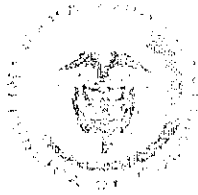
En caso de contar con información sobre lo requerido, los trámites deberán realizarse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial o dependencia, pues nuestra Circular es de carácter informativo.

Cordialmente,



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

ANEXO: Oficios referenciados, con sus respectivos anexos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELEFONO: 5750435 correo: [icivmccu10@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmccu10@cendof.ramajudicial.gov.co)

472

Remitente

Nombre Razón Social: ANZA...  
Dirección: ...  
Ciudad: CÚCUTA  
Departamento: ...  
Código postal: 540 003 007  
Envío: RA1937249380

Destinatario

Nombre Razón Social: ...  
Dirección: ...  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: ...  
Código postal: 1103321000  
Fecha admisión: 09/09/2019 17:42:41

Auto N° 4968  
en José de Cúcuta, 04 de septiembre de 2019  
ctor (a)  
sidente Sala Administrativa  
sejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
ail: [casacundinamarca@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:casacundinamarca@cendof.ramajudicial.gov.co)  
era 10 N° 14-33 Piso 18  
otá, Cundinamarca



REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4003-010-2019-00621-00

SOLICITANTE: OSCAR MARIN MARTÍNEZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad, con respecto al señor PEDRO JOSÉ CARDENAS TORRES.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha veinte (20) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, quien se identifica con C.C. 13.474.945; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ  
Secretaria





CIRCULAR CSJTOC19-177

Fecha: 22 de octubre de 2019

Para: **Consejos Seccionales de la Judicatura del País, Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Jueces Laborales del Circuito, Laborales de Pequeñas Causas, de Familia del Circuito, Promiscuos de Familia y Promiscuos Municipales; del Distrito Judicial de Ibagué.**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Asunto: "Se Comunica liquidación patrimonial de persona natural - Doris Salazar de Álvarez."

Respetados/as Servidores/as Judiciales:

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, mediante providencia del 3 de octubre de 2019, solicitó informar acerca de la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona natural en contra de la señora **DORIS SALAZAR DE ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.236.341, lo anterior, para que en el menor tiempo posible se remitan los procesos que se sigan en contra de la señora Salazar de Álvarez, en el estado que se encuentren para ser incorporados en el referido proceso patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 564 del CGP.

Para los fines pertinentes se adjunta lo enunciado en un (1) folio.

Cordialmente,

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
SECRETARÍA  
22 OCT 2019  
RECIBIDO DANIELA LUCO  
HORA:





Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima

Oficio No. 915

Octubre 10 de 2019

Señor

PRESIDENTE

SALA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Ibagué Tolima

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL DE : DORIS SALAZAR DE ALVAREZ

Rad. 2019-00105-00 (R.I. 6326) C.C. No. 38.236.341

Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada octubre 3 del corriente año, me permito solicitarle se oficie a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora DORIS SALAZAR DE ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.236.341, para que en el menor término posible, remitan los procesos en el estado que se encuentran y sean incorporados a éste proceso liquidatorio; incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos; de conformidad como se dispone en el numeral 4 del art. 564 del C. G. del proceso; lo cual deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Cordialmente,

NORMA PATRICIA QUINTERO VELÁSQUEZ  
Secretaria Ad-Hoc.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO (META)

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJME19-1450;  
Fecha: 22-oct-2019  
Hora: 16:15:05  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta  
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA  
No. de Folios: 1  
Password: 3B23FD5F

500013103003

Agosto 22 de 2019

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META  
SALA ADMINISTRATIVA**

Carrera 23 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 513  
Ciudad.

Oficio No-1482  
SECRETARIA  
25 OCT 2019  
RECIBO DE ENTREGA  
Oficina 513

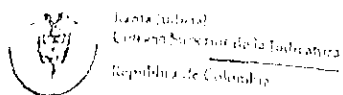
**REF. 500013153003 2019 00131 00 REORGANIZACION DE PASIVOS  
promovida por EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ C.C. 17.339.558  
contra ACREEDORES VARIOS.**

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el 20 de junio hogaño resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS formulada por el comerciante EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ, identificado con C.C. 17.339.558 de Villavicencio, Meta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveido con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.

*Angie B. Jimenez Cortes*  
**ANGIE B. JIMENEZ CORTES**  
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL META  
SECRETARIA  
Fecha: 22 OCT 2019  
Hora: 3:10 Folios: 2  
RECIBO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO CIVIL  
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153803 2019 00131 00

Villavicencio, veinte (20) de junio del 2019.

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual se inadmitió el presente trámite de reorganización de pasivos, promovido por Ever Gustavo Fuentes.

Como fundamento de su recurso, señaló que al presente trámite no se le está aplicando los postulados de la ley 1116 de 2006, la cual regula el trámite de insolvencia para personas naturales comerciantes, en virtud a que la normatividad citada en el auto objeto de censura se traen a colación normas reguladoras de un proceso de reorganización de persona natural no comerciante, por lo que solicita de manera respetuosa se revoque el mismo y se proceda a dar aplicación a los postulados del caso.

Vistos los argumentos en que el recurrente sustenta su inconformidad, el Despacho considera:

De entrada, se advierte que habrá de reponerse parcialmente la determinación adoptada el 09 de mayo hogafío, en la medida que por un *lapsus calami* el Despacho al momento de hacer el respectivo control de legalidad, lo realizó conforme a lo reglado con el artículo 539 del Código General del Proceso, no aplicando así de forma íntegra los postulados de la ley 1116 de 2006, esto es que el Juez del concurso debió de requerir mediante oficio al solicitante si encontrase algún requisito faltante en la solicitud, pero revisado con detenimiento el artículo 13 y siguientes de la ley concursal en conjunto con el escrito de reorganización, se tiene que se cumplen con los requisitos referidos.

Corolario de lo anterior, se repone la orden que antecede y en su lugar se admite la solicitud aquí incoado por el ciudadano Ever Gustavo Fuentes en los siguientes términos:



1.) **ADMITIR** la presente demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** formulada por el comerciante **EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) **ORDENAR** en consecuencia, la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por el demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) **DESIGNAR** como promotor a **German Augusto Bolívar Blanco**, de acuerdo a la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se **ORDENA**:

3.1. **COMUNICAR** al promotor designado la asignación de este encargo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

3.2. Poner a disposición del afudido Auxiliar de la Justicia, en la Secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

4.) **ORDENAR** al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) **EXIGIR** al accionante y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial, una **ACTUALIZACIÓN DEL**

258

**INVENTARIO** de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este proveído, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por el concordado y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de los ávalúos que soportan el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra del deudor y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin de que **TODOS** los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandante Ever Gustavo Fuentes Rodríguez, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) **ORDENAR** al deudor **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio del demandante y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho **TODOS** los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**,

informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, a: Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

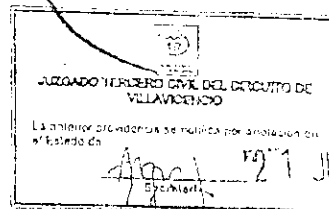
12.) PRECISAR que contra la presente providencia no proceda ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2005.

13.) RECONOCER personería al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido (Folio 1-2)

Notifíquese y Cúmplase

  
YENNIS DEL CARMEN LAMBICANO FINAMORE

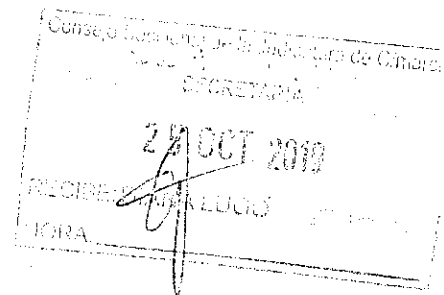
JUICE





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta



**C I R C U L A R CSJMEC19-156**

Fecha: 24 de octubre de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.  
Asunto: "Reorganización Empresarial".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Reorganización de Pasivos* - demandante Ever Gustavo Fuentes Rodríguez C.C. 17.339.558, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

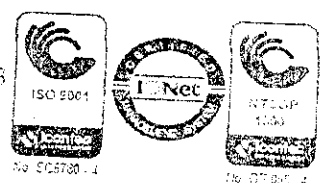
En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Siete (7) Folios.

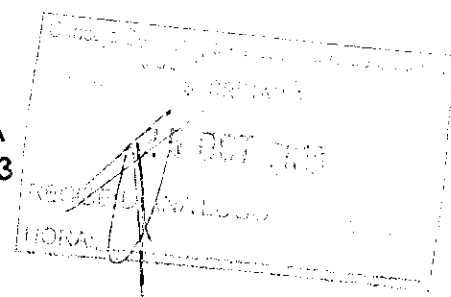
Cordialmente,

  
LORENA GOMEZ ROA  
Vicepresidente

LGR/CPCR  
Rad EXTCSJM19-1450



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ  
CALLE 7ª. No. 2-86 PISO 2º - TELEFAX 8424893  
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co



FACATATIVÁ, 29 DE AGOSTO DE 2019  
OFICIO N° 2848

SEÑORES

Honorables Magistrados  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
Carrera 10 N° 14 – 33 piso 18  
Edificio Hernando Morales Molina  
Bogotá D.C.

REF. APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE Rad. No. 344-2019 DE ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA  
C.C. 35.534.446.

Cordial saludo,

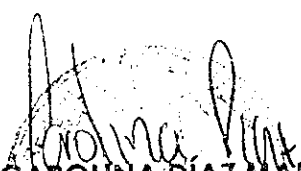
A través del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales del país con especialidad, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía 35.534.446, para que remitan los procesos ejecutivos que se estén adelantando en contra de la deudora incluso por concepto de alimentos, al trámite de la referencia.

Es de advertir, que la incorporación debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (Núm. 4 art. 564 del C. G. del P.)

Por lo anterior, anexo copia del oficio dirigido a los jueces y copia del proveído en mención, para los fines pertinentes.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración.

Cordialmente,

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ  
CALLE 7ª. No. 2-86 PISO 2º - TELEFAX 8424893  
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

FACATATIVÁ, 29 DE AGOSTO DE 2019  
OFICIO N° 2349

SEÑORES

JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, JUECES DE  
EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y JUECES DE  
DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL Y CIRCUITO  
Ciudad.

REF. APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE Rad. No. 344-2019 DE ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA  
C.C. 35.534.446.

Cordial saludo.

A través del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós  
[22] de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, me  
permiso solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se  
cifunda entre Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos  
judiciales del país con especialidad, sobre la apertura del proceso de  
liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora  
**ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía  
35.534.446, para que remitan los procesos ejecutivos que se estén  
adelantando en contra de la deudora incluso por concepto de alimentos,  
al término de la referencia.

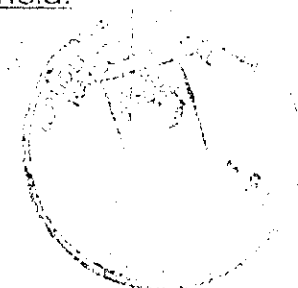
Es de advertir, que la incorporación debe darse antes del traslado para las  
objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. No  
obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos  
(Núm. 4 art. 564 del C. G. del P.)

Por lo anterior, anexo copia del proveído en mención, para los fines  
pertinentes.

Al contestar, favor citar el número de proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA





### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Liquidación patrimonial N° 0344 - 19 C-1

Habida cuenta del contenido del oficio NSF 044/2019 del 13 de mayo de 2019 de la Notaría Segunda de Facatativá, y lo dispuesto en el numeral 1° y párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, procede el Despacho a imprimir el trámite correspondiente a la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante instaurada en causa propia por **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Dar apertura a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural no comerciante de **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.534.446 de Facatativá.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra como liquidador al Dr. **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ** quien hace parte de la lista de auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al listado e información anexa al presente proveído, a quien conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$600.000 pesos.<sup>8</sup>

**TERCERO:** Por secretaría, comuníquesele al designado el contenido de la presente decisión vía telegráfica remitida vía electrónica o física, para que una vez se entere del mismo en forma inmediata tome posesión del cargo para el que fuere designado. Déjense las constancias de rigor y si es del caso procédase con comunicación telefónica.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO (en día domingo), en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin que se hagan parte en el proceso.

**QUINTO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

**SEXTO:** Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos

<sup>8</sup> 3. Liquidadores. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

10





contra la deudora para que los remitan al presente trámite liquidatorio (numeral 4 art. 564 ibídem). **OFÍCIESE**. Si es del caso remítase la comunicación a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para que nos apoyen con la socialización correspondiente.

**SÉPTIMO: OFÍCIESE** con destino al proceso Ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá en contra de la aquí deudora que cursa en esta sede Judicial, para que el mismo sea incorporado al presente trámite en el estado en que se encuentre, dejándose las constancias respectivas.

**OCTAVO:** Se advierte y previene a todos los deudores de la señora **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

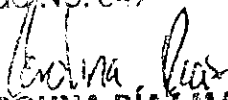
**NOVENO:** Por secretaría, **ofíciense** a CIFIN y/o TRANSUNIÓN, DATA CRÉDITO EXPERIAN y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente proveído (art. 573 ibídem).

**DÉCIMO:** Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 103 del C. G del P., Para efectos de la publicación del Edicto por parte de la interesada, se señalan los diarios EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en día domingo.

**UNDÉCIMO:** Téngase en cuenta que la deudora **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA**, está en causa propia.

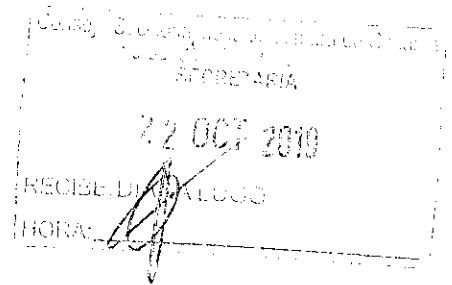
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOANA ALEXANDRA VEGA CASTAÑEDA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA**  
Hoy 23 de julio de 2019, se notificó el auto anterior por anotación en el Estado No. 049  
Secretaria:  
  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ  
CALLE 7ª. No. 2-86 PISO 2º - TELEFAX 8424893  
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co



FACATATIVÁ, 29 DE AGOSTO DE 2019  
OFICIO N° 2848

SEÑORES

Honorables Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Carrera 10 N° 14 – 33 piso 18

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

REF. APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE Rad. No. 344-2019 DE ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA  
C.C. 35.534.446.

Cordial saludo,

A través del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales del país con especialidad, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía 35.534.446, para que remitan los procesos ejecutivos que se estén adelantando en contra de la deudora incluso por concepto de alimentos, al trámite de la referencia.

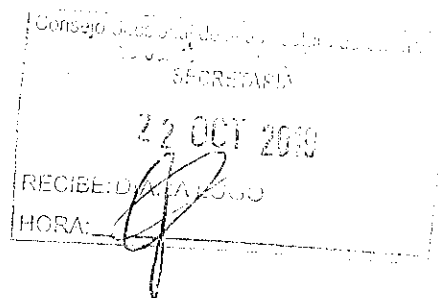
Es de advertir, que la incorporación debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (Núm. 4 art. 564 del C. G. del P.)

Por lo anterior, anexo copia del oficio dirigido a los jueces y copia del proveído en mención, para los fines pertinentes.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración.

Cordialmente,

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**  
**CALLE 7ª. No. 2-86 PISO 2º - TELEFAX 8424893**  
**jcempaifac@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FACATATIVÁ, 29 DE AGOSTO DE 2019**  
**OFICIO N° 2849**

SEÑORES

JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, JUECES DE  
INTERVENCIÓN CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y JUECES DE  
DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL Y CIRCUITO  
Ciudad.

**REF. APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE Rad. No. 344-2019 DE ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA  
C.C. 35.534.446.**

Cordial saludo,

A través del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales del país con especialidad, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía 35.534.446, para que remitan los procesos ejecutivos que se estén adelantando en contra de la deudora incluso por concepto de alimentos, al término de la referencia.

Es de advertir, que la incorporación debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (Núm. 4 art. 564 del C. G. del P.)

Por lo anterior, anexo copia del proveído en mención, para los fines pertinentes.

Al contestar, favor citar el número de proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA**





### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Liquidación patrimonial N° 0344 - 19 C-1

Habida cuenta del contenido del oficio NSF 044/2019 del 13 de mayo de 2019 de la Notaría Segunda de Facatativá, y lo dispuesto en el numeral 1° y parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, procede el Despacho a imprimir el trámite correspondiente a la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante instaurada en causa propia por **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Dar apertura a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural no comerciante de **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.534.446 de Facatativá.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra como liquidador al Dr. **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ** quien hace parte de la lista de auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al listado e información anexa al presente proveído, a quien conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$600.000 pesos.<sup>8</sup>

**TERCERO:** Por secretaría, comuníquesele al designado el contenido de la presente decisión vía telegráfica remitida vía electrónica o física, para que una vez se entere del mismo en forma inmediata tome posesión del cargo para el que fuere designado. Déjense las constancias de rigor y si es del caso procédase con comunicación telefónica.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO (en día domingo), en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin que se hagan parte en el proceso.

**QUINTO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

**SEXTO:** Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos

<sup>8</sup> 3. Liquidadores. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.



contra la deudora para que los remitan al presente trámite liquidatorio (numeral 4 art. 564 ibídem). **OFÍCIESE**. Si es del caso remítase la comunicación a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para que nos apoyen con la socialización correspondiente.

**SÉPTIMO: OFÍCIESE** con destino al proceso Ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá en contra de la aquí deudora que cursa en esta sede Judicial, para que el mismo sea incorporado al presente trámite en el estado en que se encuentre, dejándose las constancias respectivas.

**OCTAVO:** Se advierte y previene a todos los deudores de la señora **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por inoficaz todo pago hecho a persona distinta.

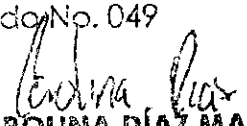
**NOVENO:** Por secretaría, **oficiése** a CIFIN y/o TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO SUPERIAN y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente proveído (art. 573 ibídem).

**DÉCIMO:** Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 163 del C. G del P.. Para efectos de la publicación del Edicto por parte de la interesada, se señalan los diarios EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en día domingo.

**UNDÉCIMO:** Téngase en cuenta que la deudora **ELENA PATRICIA NAVARRETE ARDILA**, actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEXANDRA VEGA CASTANEDA**  
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**  
Hoy 23 de julio de 2019, se notificó el auto anterior por anotación en el Estado No. 049  
Secretaría:  
  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

3687  
San José de Cúcuta, Septiembre 26 de 2019.

Señores  
SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Palacio de Justicia Bloque C  
Ciudad.-

Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta  
SECRETARIA  
22 OCT 2019  
RECIBIÓ: DIANA ALGO  
HORA: \_\_\_\_\_  
CORREO SECCIONAL  
*Alfonso Andada*

4302102145.11-4341

Ref: COMUNICADO DE APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL  
ASUNTO: LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD. No 54001-4003-003-2019-00629-00  
C: ANGEL MARIA GAMBOA JAIMES CC No. 88.000.355.

Respetuoso saludo,

Comendidamente me permito allegar el asunto en referencia, concerniente a la apertura de LIQUIDACION PATRIMONIAL, del señor referido en líneas precedentes, constante de un (1) folio, a efectos de que se sirvan colaborar en difundir entre los distintos Despachos Judiciales a que haya lugar, el conocimiento del mismo para su respectivo impulso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**FABIOLA GODOY PARADA**  
Secretaria

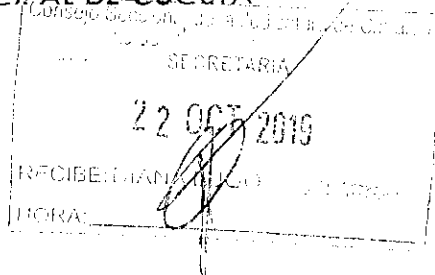
Anexo lo enunciado.

Radar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**



3683  
San José de Cúcuta, Septiembre 26 de 2019.

Señores  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD

ASUNTO: LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD. No. 54001-4003-003-2019-00629-00  
C: ANGEL MARIA GAMBOA JAIMES CC No. 88.000.355.


Respetuoso saludo,

Conforme a lo ordenado mediante proveído adiado al 16 de Julio del año en curso, y al haber fracasado la negociación del acuerdo de pago declarada respecto del señora ANGEL MARIA GAMBOA JAIMES, este Despacho dispuso oficialre a efectos de que se sirva remitir a este trámite, los procesos Ejecutivos que allí cursan en contra de la ya referida, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

Acorde a lo anterior sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

  
FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

*Así lo*



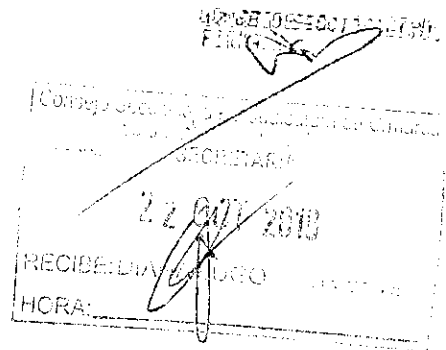
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Oficio No. 3736

Ocaña, 15 de octubre de 2019

Doctor  
**HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL**  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Cúcuta N.S.




REF: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RADICADO No. 54-498-31-53-002-2018-00229  
Solicitante: FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ

De la manera más atenta me permito informarle que mediante proveído del 25 de febrero del año en curso, se admitió el proceso de reorganización, a la persona natural comerciante FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ, con domicilio en el Municipio de Ocaña, (Carrera 27 C 2B -46), identificado con el Nit. 88.139.793-0

Lo anterior, a fin de comunicarle a todos los jueces que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ, para que los remitan a la liquidación, por intermedio de esa Oficina, con la advertencia que a partir del recibido de este proveído, deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del mencionado señor, así como que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

  
**JAIRO AUGUSTO SOLANO QUINTERO**  
Secretario.

Carrera 12 No. 12-43 – Palacio de Justicia – Oficina 402 – Telefax 5610159 – Ocaña  
[j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*a todos los despachos*



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Medellín, 10 de octubre de 2019  
**Oficio N° 3922**

Señor(es)  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
 Ciudad

RADICADO	05001-40-03-026-2019 00852-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	OMAR ANTONIO OCAMPO VARGAS C.C. 15382391
ACREEDORES	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (ADMINISTRADO POR COVINOC S.A.), SISTEMCOBRO S.A.S. y CONFIAI COOPERATIVA FINANCIERA

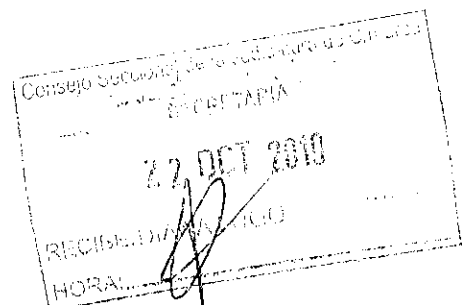
Me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso:

**"PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes solicitado por **OMAR ANTONIO OCAMPO VARGAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva. (...) **SEXTO: Se ORDENA OFICIAR** a la Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comuniquen con destino a todos los jueces de la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores."

Sírvase proceder de conformidad.

**VERÓNICA VELEZ JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

Carrera 52 N° 42-73, Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Tel. 261 52 83



(5)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Oficina de Enlace Institucional**  
**e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

**OAIM19-105 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N.º 2009 -1403  
DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M S.A. CONTRA  
SIERVO CRUZ CASALLAS Y JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ HERRERA  
C.C. N.º 19.333.839  
SOLICITUD INFORMACIÓN DE EMBARGO DE REMANENTES  
EXTCSJ19-32280**

**FECHA: 21 de octubre de 2019**

Respetados doctores (as):

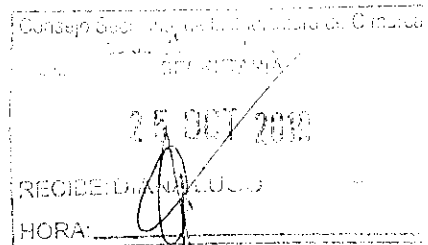
Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio J22PCyCM Tj19 N.º 2372 del 1º de octubre de 2019, suscrito por la señora JULIETH S. ORTIZ R, Secretaria del Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., radicado en esta Corporación el 9 de octubre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

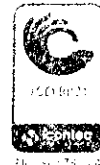
Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en dos folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.\*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77  
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C., Octubre 1° de 2019  
Oficio J22PCyCM Tj19 N° 2372

Señores.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - DESAJ  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 17. Edificio Hernández Morales Molina.

E. S. D.  
Bogotá.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR con radicado N° 2009 - 1403 de  
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M S.A. contra SIERVO  
CRUZ CASALLAS y JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ HERRERA C.C. N°  
19'333.839

Asunto: Solicitud información de embargo de remanentes.

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito informarles que el Despacho mediante auto de septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarles a fin de que por intermedio de esa dependencia se requiera a todos los juzgados del país para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva circular, informen si existe o no orden de embargo de remanentes para el proceso con radicado 2009-1403 de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M S.A. contra SIERVO CRUZ CASALLAS y JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ HERRERA y/o JORGE ROBERTO SÁNCHEZ HERRERA; proceso que fue inicialmente repartido al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá y luego al extinto Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

En caso de guardar silencio se entenderá negativa la respuesta.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo: copia del auto de septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

  
JULIETH S. ORTIZ  
Secretario.



OCT-19 2019  
07008

AC.

NOTA:

Entre mayo 1° de 2016 y julio 31 de 2016 el Juzgado estuvo transformado en el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por los Autores PSA436-10510-19-21, PCSJA7-10557-18-07A10-11035 y PCSJA18-11058 ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura. A partir del 1° de agosto

38

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***  
Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 2009-1403                      J.O 13 CM; 38 CMD y 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento se observa que la Secretaría dio cumplimiento a la orden emitida por el Despacho en auto de julio 25 de 2019 - II. 36 , en el sentido de fijar Avico en los términos del num. 10. del Art. 597 del C.G.P., los que transcurrieron en silencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandada refiere que la orden de embargo es sobre unos remanentes, habrá de ordenarse oficiar a la Dirección Seccional de Administración de Justicia, para que por intermedio de ese oficina se requiera a todos los juzgados del país para que en el término de 5 días informen si existe o no **orden de embargo de remanentes** para el proceso con radicación N°2009-1403 de Comercializadora Internacional A&M S.A., contra Siervo Cruz Casallas y José Roberto Sánchez y/o Jorge Roberto Sánchez Herrera, inicialmente avocado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

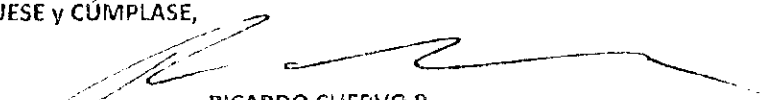
En caso de guardar silencio se tendrá como negativa la respuesta.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

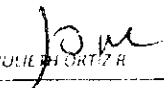
**ORDENAR** que por Secretaría se oficie a la Dirección Seccional de Administración de Justicia, para que por intermedio de ese oficina se requiera a todos los juzgados del país para que en el término de cinco (5) días, a partir del recibido de la respectiva circular, informen si existe o no orden de embargo de remanentes para el proceso con radicado **2009-1403** de Comercializadora Internacional A&M S.A., contra Siervo Cruz Casallas y José Roberto Sánchez y/o Jorge Roberto Sánchez Herrera, inicialmente avocado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

En caso de que se guardar silencio se tendrá como negativa la respuesta. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

cc/ps

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 PC y CM, hoy 24 de septiembre de 2019 de 2019 a las 8:00 a.m.  
La Secretario,  
  
JULIETA ORTÍZ R.

**\*\*NOTA:**

A partir del 1º de agosto de 2018, según el Acuerdo PCSJA16-11068 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho vuelve a ésta su denominación original y mantiene competencia sobre los procesos de mínima cuantía que le fueron asignados y los recibidos por reparto durante la transformación entre mayo 1º de 2016 y julio 31 de 2018 con la denominación de **Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.**

21/10/2019

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

**RV: Proceso ejecutivo singular del radicado 2009-1403**

Nancy María Pérez Meneses

[nancy.perez@csj.gov.co](mailto:nancy.perez@csj.gov.co)

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - [inepibonotario@csj.gov.co](mailto:inepibonotario@csj.gov.co)

¿ Quiérame en PDF  
o en HTML? (2/2 páginas)

Favor radicar en autos.

De: Soporte Página Web - Nivel Central

Enviado el: miércoles, 09 de octubre de 2019 4:25 p. m.

Para: Nancy María Pérez Meneses

CC: Remi De Jesús Muñoz Orozco; Nubia Sabina Arevalo Navarrete

Asunto: RV: Proceso ejecutivo singular del radicado 2009-1403

Cordial saludo

Para conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

*Ana Milena Moreno*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial  
Centro de Documentación Judicial "CENDOCJ"

[soporteportalweb@csj.gov.co](mailto:soporteportalweb@csj.gov.co)  
 01 2 5558500 ext. 2166 - 2168

De: Correos Masivos Soporte Tecnológico - Seccional Bogotá

Enviado el: miércoles, 09 de octubre de 2019 4:49 p. m.

Para: Coordinador Dirección Seccional Tecnología - Seccional Bogotá - [comunicacion@seccionalbogota.cj.gov.co](mailto:comunicacion@seccionalbogota.cj.gov.co)

Asunto: Proceso ejecutivo singular del radicado 2009-1403

Conforme a la solicitud del juzgado veintidós de pequeñas causas y competencias múltiples se remite el oficio J27PCVem TJ19 No. 2871 de la referencia del proceso ejecutivo singular No. 2009-1403.

Favor dar respuesta al juzgado solicitante.

**Este correo es únicamente para el envío masivo de información.** No se debe ninguna solicitud por este medio.

Cordialmente

Maria Ines Barbosa Vega

[barbosa.vega@seccionalbogota.cj.gov.co](mailto:barbosa.vega@seccionalbogota.cj.gov.co)

POY137103 - 01/10/2019

Dirección Ejecutiva Seccional  
de Administración Judicial

21/10/2019

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

**RV: Proceso ejecutivo singular del radicado 2009-1403**

Nancy María Pérez Meneses

Envío: 21/10/2019 4:49

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mesaentrada@csj.gov.co>

El archivo adjunto contiene:

archivo adjunto: 21/10/2019

Favor rastrear. Gracias.

De: Soporte Pagina Web - Nivel Central

Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 5:25 p.m.

Para: Nancy María Pérez Meneses

CC: Renán De Jesús Muñoz Orozco; Nubia Sabina Arevalo Navarrete

Asunto: RV: Proceso ejecutivo singular del radicado 2009-1403

Cordial saludo

Para conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

*Ana Milena Martínez*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial

Centro de Informaciones Judiciales (CENOD)

www.cenod.gov.co

www.mesaentrada@csj.gov.co

+57 3058509 ext. 2506 / 2552

De: Correos Masivos Soporte Tecnológico - Seccional Bogotá

Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 4:49 p.m.

Para: Coordinador, Dirección Seccional Tecnología - Seccional Bogotá <mgg@seccionalbogota.cenod.judicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo singular del radicado 2009-1403

Conforme a la solicitud del juzgado ventidós de pequeñas causas y competencias múltiples se remite el oficio J2FCYcm 1713 No. 2377 de la referencia del proceso ejecutivo singular No. 2009-1403.

Favor dar respuesta al juzgado solicitante.

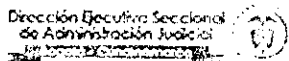
**Este correo es únicamente para el envío masivo de información. No se debe tener en cuenta perfectamente.**

Cordialmente,

Maria Ines Barbosa Vega

Unico Grupo Soporte Tecnológico

FAX: 01303001 x 2090





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**CAIM19-106 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: INICIO DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ENTIDAD: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PISICOLA BETEL  
MATRICULA: 99443  
EXTCSJ19-31889

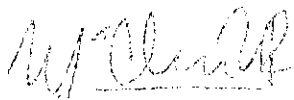
FECHA: 22 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el oficio del 30 de septiembre de 2019, suscrito por la señora AFMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, en su calidad de depositaria provisional del Establecimiento de Comercio Pisicola Betel, en relación con el asunto de la referencia. Documento radicado en esta Corporación el 3 de octubre del presente año.

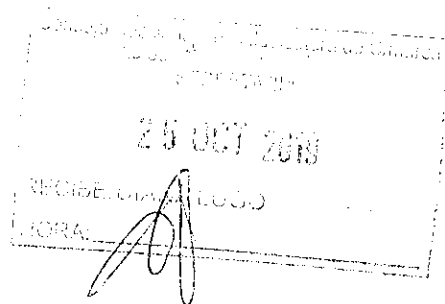
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARÍA CLAUDIA DWYER ESCOBAR  
Magistrada Audiente

Anexo: Lo anunciado en 9 folios

Elaboró Nancy M. Pérez



**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PISICOLA BETEL  
MATRÍCULA MERCANTIL NO. 99443**

Bogotá, septiembre 30 de 2019

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López  
csajnet@csaj.ramajudicial.gov.co  
info@csaj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá

**Asunto** Inicio del proceso de extinción de dominio  
**Entidad** Establecimiento de Comercio Pisicola Betel  
**Matrícula** 99443

En calidad de depositaria provisional del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PISICOLA BETEL** con matrícula mercantil No. 99443, manera atenta y respetuosa informo a su despacho el inicio del proceso de extinción de dominio de ésta, proceso ordenado por la Fiscalía 43 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de dominio, dentro del radicado 110016009068201900151 E.D. del 31 de mayo de 2019.

Solicito además informar los procesos que se estén siguiendo en la rama judicial contra este establecimiento de comercio, dentro de los 15 días siguientes al recibo de esta comunicación.

Esta solicitud se hace en cumplimiento de lo estipulado en los procedimientos de la Sociedad de los Activos Especiales S. A. S. – SAE S.A.S. para la liquidación de sociedades incautadas, que exige esta circunstancia con el fin de garantizar la eficiente, eficaz y efectiva en la administración del proceso.

Esta solicitud se realiza en virtud del mandato de colaboración armónica entre las entidades públicas, que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado y de las disposiciones contenidas en el Decreto 235 de enero 28 de 2010, por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas.

**ADJUNTOS**


Acto incautación de la Fiscalía  
Acta de entrega a la depositaria por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.  
Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio

**NOTIFICACIONES**

Recibo comunicaciones en Calle 133 #19-59 Apto. 1205, Edificio Área 19, Bogotá– Cel. 3103120083  
escandonami@gmail.com

Acepto ser notificada por correo electrónico.

Cordialmente,

  
**ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**  
C.C. 36.153.128  
Depositaria  
C. C. 36.153.128 de Neiva  
Folios 17



PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO		Código
FORMA TO ACTA DE SEQUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		000-51800-0139
Fecha de emisión	Versión de	Página 1 de 1

TIPO DE ORDEN QUE	PROCESO
TIPO DE ORDEN	PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
RADICADO	11001609333820190161 ED
FECHA RESOLUCIÓN	31 Mayo 2019
HORA	2:30 PM
FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN	
NOMBRE Y APELLIDOS	RODRIGUEZ BARRERA
DIRECCIÓN	Fuente 36 Generalizado
CARGO	Investigador
RESPONSABLE	Thon Rodriguez
CARGO	Investigador
NOMBRE Y APELLIDOS	MAX LEONEL ROSA ROSA
DIRECCIÓN	Calle 96 N 34 Bogotá
CARGO	Propietario
IDENTIFICACIÓN	3118534475
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	SAS SAS
DIRECCIÓN	Calle 97 B N 34 B Bogotá
TELÉFONOS	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
PLAZA O LA MERCANTIL	999 443
IDENTIFICACIÓN SOCIAL O COMERCIAL	999 443
OBJETO	compra y venta de bienes inmuebles de los autos
DIRECCIÓN	Calle 97 B N 34 B Bogotá
TELÉFONOS	313 599 99 59
NOMBRE DEL CREYENTE O ADMINISTRADOR	Thon Rodriguez
IDENTIFICACIÓN	36.452.277
DIRECCIÓN	Calle 97 B N 34 B Bogotá
TELÉFONOS	313 599 99 59
INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA	
NOMBRE	Thon Rodriguez
IDENTIFICACIÓN	36.452.277
DIRECCIÓN	Calle 97 B N 34 B Bogotá
TELÉFONOS	313 599 99 59
RELACION CON EL ESTABLECIMIENTO (Para no propietarios se diligenciará información de contacto responsable del bien)	
Administradora	
En el lugar, fecha y hora señalada se procedió a la diligencia de sequestro y notificación de medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio identificado en el acápite II de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 60 y el Capítulo VIII Administración y Extinción de los Bienes de la Ley 1430 de 2010.	

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN	FISCALÍA <u>43</u>
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
RADICADO	110016009068201900151 E.O.
FECHA RESOLUCIÓN	<u>31 Mayo 2019</u>
FECHA DD <u>04</u> MM <u>06</u> AA <u>19</u>	HORA <u>2:30</u> AM <u>PM</u> <u>X</u>

**I. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN**

FISCAL	NOMBRES Y APELLIDOS <u>RODRIGUEZ BERNARDO ROYO</u>	CARGO
DESPACHO:	<u>Fiscalía 36 Especializada</u>	APOYO <u>CS</u>
APOYO OPERATIVO	GRUPO <u>DIN Extinción de Dominio</u>	
RESPONSABLE:	<u>Thon Bohorquez</u>	CARGO <u>Investigador</u>
SAE	NOMBRES Y APELLIDOS <u>MARK LEONIN TOLA FLOR</u>	CARGO <u>Profesional T</u>
DIRECCIÓN:	<u>Calle 96 N. 13-12 Bogotá</u>	TELÉFONOS: <u>3118534475</u>
DEPOSITARIO PROVISIONAL	NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL <u>SAC SAS</u>	IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN	<u>Calle 93B N. 13-47 Btd</u>	TELÉFONOS

**II. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

MATRÍCULA MERCANTIL N°	NIT N° <u>99443</u>	
DENOMINACIÓN SOCIAL O COMERCIAL	<u>PISCICOLA BETEL</u>	OBJETO <u>compraventas de peces y comederos para los mismos</u>
Ciudad <u>Med San Diego</u>	DIRECCIÓN <u>Calle los Tupes 252A</u>	<u>Finca PARAVERA</u>
NOMBRE DEL GERENTE O ADMINISTRADOR	<u>Mini Johana Lopez Contreras</u>	IDENTIFICACIÓN <u>36.452.274</u>
DIRECCIÓN <u>Calle SAN 8-57</u>	TELÉFONOS <u>313 5994759</u>	

**III. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
<u>Mini Johana Lopez Contreras</u>	<u>36.452.274</u>
DIRECCIÓN <u>Calle SAN 8-57</u>	TELÉFONOS <u>313 5994759</u>
RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO (Para no propietarios su diligenciará información de contacto - responsable del bien)	
<u>Administradora.</u>	

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de sequestro y materialización de medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio identificado en el acápite II de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 68 y el Capítulo VIII Administración y extinción de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro II de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1700 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia

PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DUEÑO

FORMATO ACTA DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Código

FORMA No. 1

Fecha emisión

Versión 01

Página 2 de 4

para la misma, sus fines, objeto y duración de la vida, en especial, con respecto al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la ley, en el caso de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV. INFORMACIÓN DE CONTACTO - RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE: *Mini Johana Lopez Contreras*  
 DISTRICCIÓN: *Calle S. 2 - 8 - 82* TELÉFONOS: *313 5774509*  
 PROPIETARIO: ADMINISTRACIÓN GENERAL  
 ASISTENTE: ADMINISTRADOR  
 AUTORIDAD PRESIDENTE: ALFONSO SUZUA

El/los/s se/s se relaciona/n con el establecimiento

V. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMERCIAL

Este servicio se solicita a quien quiere diligenciar los siguientes documentos del establecimiento de comercio, con el fin de ponerlos a disposición del administrador:

ACTUARIOS DE BIENES DEL ESTABLECIMIENTO	NO	INVENTARIO DE MERCANCIAS	NO
CONVENCIONES / AUTORIZACIONES DE ARRENDAMIENTO	NO	ESCRITURAS LOCAL / CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL	NO
DECLARACIÓN FACTURACIÓN DIAN	NO	DECLARACIÓN DE NOMINA	NO
DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y CONTROLES	NO	DECLARACIÓN DE FUENTES / PROVEEDORES	NO
DECLARACIÓN CÁMARA DE COMERCIO	SI	DECLARACIÓN DE ACREDORES	NO
RECIBO DE CAJA N°	NO	ÚLTIMO COMPROBANTE DE EGRESO N°	NO
LIBRO DE LIBROS DE VENTA N°	NO	LIBRO DE ORDEN DE REMISIÓN N°	NO
RECIBOS DE IMPUESTOS	NO	DINERO EN CAJAS	NO

En el momento:

*M. / A.*

El presente se hace constando que se recibieron los documentos e informados en \_\_\_\_\_ año.

VI. OBSERVACIONES:

La señora Mini Johana Lopez Contreras, dueña del  
 comercio con ccf 36482274, representante legal  
 del establecimiento Comercial Betel y de la  
 Sociedad CIVICA S.A.S, Nit 900422164-5 manifiesta  
 la información financiera de nomina la tiene en  
 su CASA.

VII. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE - BALANCE GENERAL

Este servicio se solicita a quien quiere diligenciar para a disposición de la Fiscalía la siguiente información contable de los estados financieros:

LIBRO	ÚLTIMA OPERACIÓN REGISTRADA - FECHA Y FOLIO
Libro de actas	NO
Libro Fiscal de registro de operaciones (ingresos y egresos)	NO
Libro mayor y balances	NO
Libro auxiliar	NO

Este documento es copia del original que se registra en la oficina. Si se requiere información en cualquier momento, una Copia No Controlada. Para ver el documento original, acuda al CCF en la oficina de la Fiscalía.



FORMATO ACTA DE SEQUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Código

FCM-IMP-001-001

Fecha (año/mes/día)

Número de

Página: 3 de 4

VII. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Acta seguida de lectura a quien asiste diligencia por el Jefe de la F. de la siguiente información:

CUENTA/PRODUCTO FINANCIERO	BANCO	ÚLTIMO CHEQUE GIRADO (SI APLICA)
N/A	N/A	N/A

VIII. DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Funciona en un espacio de la Finca PARQUE, una casa de 20 puntas, primer piso es utilizada para Bodega de alimentos de fácil acceso y el control del estado de la maquinaria de los tanques piscícolas, un área para descanso de empleados.

IX. OBSERVACIONES SOBRE INVENTARIOS, MAQUINARIA O EQUIPO Y LIBROS

Existe un total de 24 piscinas - tanques piscícolas, número de alimentación 1/2 para Haplos, 30, 2 p/l para Haplos 4U, 2 bulto que usarse ya granulado, 2 bultos que usarse 24 inventarios: Balanza Bernabé, Balanza Comy, 2 m/c

X. OBSERVACIONES SOBRE CONCESIÓN DE ESPACIOS Y PUNTOS DE VENTA

N/A bodega, 2 bultos, 2 bultos de granulado, 2 bultos que usarse 24 inventarios: Balanza Bernabé, Balanza Comy, 2 m/c

XI. DISPOSICIÓN JURÍDICA Y MATERIAL

N/A

XII. CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acta seguida, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

La señora Nini Johana López Contreras manifiesta que no realiza observación alguna a la presente diligencia.

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes:

El señor funcionario SWE SMT, señala que el día 15 de agosto/19, la señora Nini Johana López se reunió con el Departamento provincial para el Empaquetamiento respectivo de la documentación del establecimiento.

PROCESO EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO		Código
FORMATO ACTA DE DEQUESTRIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		GEN-MVDT-F-09
Fecha emisión	Versión: 04	Página: 4 de 4

El presente es una constancia que se entregará en duplicado documental al occorrido SAE.

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
ACTA DE DEQUESTRIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ACTA DILIGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MATRÍCULA RUT	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DECLARACIÓN DE BIENES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	INVENTARIO ACTAS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	RELACIÓN DOMINA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DECLARACIÓN DE BIENES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FOTOS/ALBUM	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTRATO (S)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

El presente es el resultado de la diligencia realizada y firmada una vez leída y aprobada por quienes se lo dictaron.

*[Firma]*  
 Fiscal  
 Nombre: *[Nombre]*

*[Firma]*  
 APOYO OPERATIVO  
 Nombre: *[Nombre]*

*[Firma]*  
 CAJE CALIFICADORA DILIGENCIA  
 Nombre: *[Nombre]*

*[Firma]*  
 SAE  
 Nombre: *[Nombre]*

*[Firma]*  
 DEPOSITARIO PROVISIONAL  
 Nombre: *[Nombre]*

Cargo  
 Nombre:

CONTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

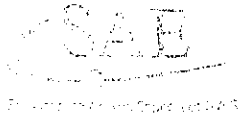
*[Firma]*  
 Nombre: *[Nombre]*



## ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE SOCIEDADES ACTIVAS Y/O EN LIQUIDACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD			
Razón Social:			
Sigla:		NIT:	
Domicilio Social:	Departamento:	Ciudad:	Dirección:
	El sitio donde funciona es: Propio <input type="checkbox"/>		Arrendado <input type="checkbox"/>
	Nombre del arrendador:	Vigencia del contrato: Desde: DD-MM-AAAA Hasta: DD-MM-AAAA	Valor del canon de arrendamiento: \$ _____
No. Matrícula mercantil:			
Última fecha de Renovación de la matrícula: DD-MM-AAAA:			
Objeto social:			
Nombre y apellidos Representante Legal registrado:		No. Identificación:	
Nombre y apellidos Revisor Fiscal registrado:		No. Tarjeta Profesional:	
Fecha de vigencia de la Sociedad: DD-MM-AAAA			
Actividad Comercial de la sociedad:			
Conformación del capital social que se va a incautar:			
No.	Nombre y apellidos del Accionista o Socio	No. Acciones /cuotas partes	
1			
2			
3			
4			
5			

*[Handwritten signature]*



ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE SOCIEDADES  
ACTIVAS Y/O EN LIQUIDACIÓN

2. ACTIVOS DE LA SOCIEDAD					
No.	TIPO DE ACTIVOS	IDENTIFICACION	UBICACION	VALOR COMERCIAL	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					



**ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE SOCIEDADES  
ACTIVAS Y/O EN LIQUIDACIÓN**

3. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y OTROS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD				
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO # 1	IDENTIFICACIÓN DEL DOMICILIO	Departamento	Ciudad	Dirección
		Cesar	Valledupar	Paraver
	El sitio donde funciona es: Propio <input type="checkbox"/> Arrendado <input checked="" type="checkbox"/>			
	Nombre del arrendador:	Vigencia del contrato:	Valor del canon de arrendamiento:	
	Amor de Jesús SABECO VEGA	Desde: DD-MM-AAAA Hasta: DD-MM-AAAA \$ desconoce	\$ desconoce	
Nombre o Denominación del Establecimiento de Comercio:				
Piscicola BETA				
No. Matricula mercantil:				
99443				
Actividad Comercial:				
Comercio al por menor de combustible para automotores				
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO # 2	IDENTIFICACIÓN DEL DOMICILIO	Departamento	Ciudad	Dirección
	El sitio donde funciona es: Propio <input type="checkbox"/> Arrendado <input type="checkbox"/>			
	Nombre del arrendador:	Vigencia del contrato:	Valor del canon de arrendamiento:	
		Desde: DD-MM-AAAA Hasta: DD-MM-AAAA \$	\$	
Nombre o Denominación del Establecimiento de Comercio:				
No. Matricula mercantil:				
Actividad:				
¿Existen Maquinarias de la Sociedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (Relacionar en anexo adjunto)				
se anexa inventario				
¿Existen Muebles y Enseres de la Sociedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (Relacionar en anexo adjunto)				
se anexa inventario				
¿Existe Dinero en efectivo (caja menor)? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Valor total \$				
¿Existen Títulos Valores?				
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		1. Título valor:		
		2. Título valor:		
		3. Título valor:		





## ACTA DE RECOLECCIÓN Y/O ENTREGA DE SOCIEDADES ACTIVAS Y/O EN LIQUIDACIÓN

Relaciones con los socios de la sociedad diferentes a los socios con:


A. INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD		
Actas y balances	Registro No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Último folio y fecha de registro contable	No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Actas	Registro No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Último folio y fecha registro contable	No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Actas y balances	Registro No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Último folio y fecha registro contable	No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Actas registro	Fecha: DD-MM-AAAA <i>NO CONSTA</i>	
Último folio y fecha registro	No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Actas y balances	Registro No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Último folio y fecha registro	No. <i>NO CONSTA</i>	Fecha: DD-MM-AAAA
Actas y Balances	Fecha de corte: DD-MM-AAAA <i>NO CONSTA</i>	
Estados de resultados	Fecha de corte: DD-MM-AAAA <i>NO CONSTA</i>	
Estado de Cambios de Patrimonio:	Fecha de corte: DD-MM-AAAA <i>NO CONSTA</i>	
Estado de Cambios de la Situación Financiera:	Fecha de corte: DD-MM-AAAA <i>NO CONSTA</i>	
Estado de Flujo de Efectivo:	Fecha de corte: DD-MM-AAAA <i>NO CONSTA</i>	

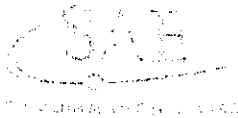
*Handwritten signature*



## ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE SOCIEDADES ACTIVAS Y/O EN LIQUIDACION

<b>DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD</b>	Ultimo Recibo de Caja utilizado	No. <u>No aplica</u>	Fecha: DD-MM-AAAA
	Ultimo Comprobante de Egreso	No. <u>No aplica</u>	Fecha: DD-MM-AAAA
	Ultima Factura de venta o documento equivalente	No. _____	Fecha: DD-MM-AAAA
	Ultima Remisión	No. <u>No aplica</u>	Fecha: DD-MM-AAAA
	Ultima Orden de pedido	No. <u>No aplica</u>	Fecha: DD-MM-AAAA
<b>ARQUEOS DE CAJA</b>	Dinero en efectivo: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Valor total \$ _____		
	Cheques: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuántos? _____ Valor total \$ _____		
	Cheques postfechados: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuántos? _____ Valor total \$ _____		
	Otros títulos valores:		
	1. Título valor de _____ por valor \$ _____		
	2. Título valor de _____ por valor \$ _____		
	3. Título valor de _____ por valor \$ _____		
	4. Título valor de _____ por valor \$ _____		
	5. Título valor de _____ por valor \$ _____		
	6. Título valor de _____ por valor \$ _____		
7. Título valor de _____ por valor \$ _____			
Cuenta corriente: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Banco: <u>No aplica</u>	
		No. de cuenta: <u>No aplica</u>	
Cuenta de Ahorro: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		No. de cheques: <u>No aplica</u>	
		No. chequera: <u>No aplica</u>	
		Cheques no utilizados No. <u>No aplica</u>	
		Saldo a la fecha: \$ <u>No aplica</u>	
		Banco: <u>No aplica</u>	
		No. de cuenta: <u>No aplica</u>	
		Saldo a la fecha: \$ <u>No aplica</u>	

*[Handwritten Signature]*



## ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE SOCIEDADES SOCIAS Y/O EN LIQUIDACIÓN

Títulos de Acciones e Partes de la Empresa	1	Título de _____	por valor \$ _____
	2	Título de _____	por valor \$ _____
	3	Título de _____	por valor \$ _____
	4	Título de _____	por valor \$ _____
	5	Título de _____	por valor \$ _____
	6	Título de _____	por valor \$ _____

Estos documentos quedan bajo custodia

**SE INVENTARIARON LAS SOCIEDADES**

¿El inventario se encuentra relacionado en la contabilidad? SI  NO

Dado a las 10:00 am del día 01 de mayo del 2011

*(This section contains diagonal lines indicating that the content has been crossed out or is blank.)*

### Cuentas de las Sociedades y/o En Liquidación

	Nombre del Banco	No crédito	Monto \$
BANCOS	Nombre del Banco	No crédito	Monto \$
	Nombre del Banco	No crédito	Monto \$
	Nombre del Banco	No crédito	Monto \$
CORPORACIONES	Nombre Corporación	No crédito	Monto \$
	Nombre Corporación	No crédito	Monto \$
	Nombre Corporación	No crédito	Monto \$
OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	Nombre Entidad	No crédito	Monto \$
	Nombre Entidad	No crédito	Monto \$
	Nombre Entidad	No crédito	Monto \$
ALGUNAS OTRAS	Nombre	No crédito	Monto \$
	C.C. No.	No crédito	Monto \$
	Nombre	No crédito	Monto \$
	C.C. No.	No crédito	Monto \$

*(Handwritten signature)*



**ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE SOCIEDADES  
ACTIVAS Y/O EN LIQUIDACIÓN**

VII. PROVEEDORES DE LA SOCIEDAD						
Nombre:	/					
Soportes:	/					
Nombre:	/					
Soportes:	/					
Nombre:	/					
Soportes:	/					
Nombre:	/					
Soportes:	/					
VIII. ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA SOCIEDAD (última declaración)						
Declaración de renta No.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$				
Declaración en la fuente No.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$				
Declaración de IVA No.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$				
Declaración de Industria y Comercio No.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$				
IMPUESTO PREDIAL	Matricula Inmobiliaria No.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$			
	Matricula Inmobiliaria No.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$			
	Matricula Inmobiliaria No.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$			
	Matricula Inmobiliaria No.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$			
Otra declaración.	Fecha: DD-MM-AAAA	Valor \$				
Estado cuenta con la DIAN: A paz y salvo <input type="checkbox"/> En mora <input type="checkbox"/>						
IX. ASUNTOS LABORALES DE LA SOCIEDAD						
Contratos de trabajo: Cuántos? _____ (describir en el anexo adjunto)						
Contratos de prestación de servicios (incluye los de representación judicial): Cuántos? _____ (describir en el anexo adjunto)						
Otras formas de vinculación de personal: Cuántos? _____ (describir en el anexo adjunto)						
X. ASUNTOS LITIGIOSOS DE LA SOCIEDAD						
Proceso	% del proceso	Impulso	Gratía	Apoderado	Etapas procesal	Condición proceso







ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE SOCIEDADES  
ACTIVAS Y/O EN LIQUIDACIÓN

CON EL SEÑOR QUE HA ASESORADO LA DILIGENCIA

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: Carilda van Alen GARCERAN  
No. de 1002000000 Expedida en Agosto de 2011  
En calidad de Abogado con No. 9000000000  
C.I.C. 1002000000  
Firma Carilda van Alen

QUEM ENTREGA

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
NOMBRE(S) Y APELLIDOS Maria Celia de la Flor  
C.I.C. No. 1002000000 Expedida en Agosto de 2011

FIRMA [Firma]

QUEM RECIBE

SUPLENTE PROVISIONAL  
NOMBRE(S) Y APELLIDOS ARHY JUDITH ESCANDON  
C.I. No. 3615328 Expedida en NIWA  
Teléfono 310312000 correo electrónico arhyjudithescandoni@gmail.com  
www arhyjudithescandoni.com



DE VALLE DEL CAUCA

CAMARA DE COMERCIO DE VALLE DEL CAUCA PARA EL VALLE DEL RIO CEGAR  
PISICOLA HOTEL

Fecha expedición: 20160523 10:08:11 \*\*\* Fecha No. 20160523 \*\*\* Num. Operación: 99 000 20160523 0011

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VULNERABLES \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN FCSX7YQ1E

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 1473 de 2014,

CERTIFICA

NOMBRE, TIPO, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PISICOLA HOTEL  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOMICILIO: VALLE DEL CAUCA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 20441  
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 10 DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 29 DE 2019  
ACTIVO VINCULADO: \$1,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 7 A 20 B 17  
BARRIO: LA GRANJA  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5711511  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3117544407  
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: edonacero@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 18 DE OCTUBRE DE 2015 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN: CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE: CHECKOUT POR PISICOLA HOTEL

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIO AL POR MENOR DE VEHICULO PARA AUTOMOVILES

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 471111 - COMERCIO AL POR MENOR DE VEHICULO PARA AUTOMOVILES

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENEN EL/LOS SIGUIENTE(S) COMERCIANTE(S):

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO: GREGORIO RIVERA  
NIT: 90022104-5  
MATRÍCULA: 20442  
FECHA DE MATRÍCULA: 20110313  
FECHA DE RENOVACIÓN: 20190329  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



3/10/2019

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

**RV: Asunto inicio del proceso de extinción de dominio Entidad Establecimiento de Comercio Piscicola Betel Matrícula 99443**

Fernando Eduardo Cubillos Martínez

mailto:fernandocubillosm@gmail.com

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <maej@coj.gub.gv> (mailto:maej@coj.gub.gv)

📧 [fernandocubillosm@gmail.com](mailto:fernandocubillosm@gmail.com)  
consejo@coj.gub.gv

David buenas tardes, de manera atenta me permite enviar correo para ser indicado a la oficina de dominio

Agradezco de antemano por su ayuda

Atentamente

**FERNANDO CUBILLOS MARTINEZ**

Oficina de Entidad Interconectada Internacional y de Seguros del Poder Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Tel. 33172033 Ext. 7404



Consejo Superior de la Judicatura  
Asesoría Jurídica



Antes de transmitir este correo, tenga en cuenta su compromiso con el P. 7 N. 1 A

De: Presidencia Consejo Superior

Enviado el: martes, 01 de octubre de 2019 11:08 a.m.

Para: Fernando Eduardo Cubillos Martínez

Asunto: RV: Asunto inicio del proceso de extinción de dominio Entidad Establecimiento de Comercio Piscicola Betel Matrícula 99443

De: Notificación Ejecución Ejecutiva Deaj

Enviado el: martes, 01 de octubre de 2019 10:10 a.m.

Para: Presidencia Consejo Superior

Asunto: RV: Asunto inicio del proceso de extinción de dominio Entidad Establecimiento de Comercio Piscicola Betel Matrícula 99443

Respetado saludo, de manera atenta y por ser de su competencia a través del presente correo.

Cordialmente,

**DIVISIÓN DE PROCESOS**

Unidad de Asesoría Ejecutiva

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

[deajnotif@deaj.raimagnon.gub.gv](mailto:deajnotif@deaj.raimagnon.gub.gv)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, esto es el correo electrónico, reservado para recibir y difundir informaciones de carácter confidencial.

De: Arriandeth Candón <escandonarriandeth@gmail.com>

Enviado el: lunes, 20 de septiembre de 2019 7:58 p.m.

Para: Notificación Ejecución Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.raimagnon.gub.gv> y Aplicativo Informacion - Betel <sinfo@coj.gub.gv> (mailto:sinfo@coj.gub.gv)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-108 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**PARA:** JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
INSOLVENCIA ECONÓMICA  
**RADICADO:** 6800140030292019-00278-00  
**SOLICITANTE:** ANDREA CAROLINA COLMENARES VALERO  
C.C. N.º 63.553.838

**FECHA:** 22 de octubre de 2019

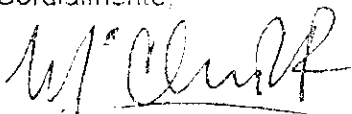
Respetados doctores (as):

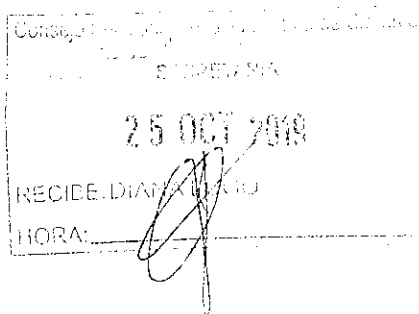
Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N. 5439 del 1 de octubre de 2019, suscrito por el señor FRANKLIN MACHUCA RANGEL, Secretario del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, ubicado en la Carrera 12 # 31-08 Piso 4 correo electrónico: [j29crmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29crmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), radicado en esta Corporación el 8 de octubre del presente año, en relación con el asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo arunciado en un folio

Elaboró Nancy M. Pérez





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
EUCARAMANGA, SANTANDER  
Carrera 12 # 51 - 00 Piso 4 Tel: +57-6307203  
correo electrónico: 29centra@consejodajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Eucaramanga, primero (01) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.5439

Señor(a/es):

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 # 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes

Bogotá

C.E. info@concejodajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCS19-7911:

Fecha: 08-oct-2019

Hora: 10:27:29

Destino: Magistrate DA 743 Alejandro Pérez Rodríguez

Responsable: PÉREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 1

Password: FCFDA610

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292019-00278-00

SOLICITANTE: ANDREA CAROLINA COLMENARES VALERO C.C. No. 63.553.838

08OCT19 10:22

Cordial saludo,

FI  
CSUPER-ENTER

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

**"RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de ANDREA CAROLINA COLMENARES VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.553.838, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

(...)

**SEXTO.- OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora ANDREA CAROLINA COLMENARES VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.553.838, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (artículos 564-2 y 565-7 del C.G.P.). ADVIERTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, LÍBRENSE y REMÍTANSE por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.(...)"**

Respetuosamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 29 Civil Municipal  
SECRETARÍA (6)  
Eucaramanga - Santander  
**FRANKLIN MACHUCA RANGEL**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**CAJ19-416 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

**PARA:** JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DE PEQUEÑAS CAUSAS, DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN, DE DESCONGESTIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**ASUNTO:** PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIAL/NE  
INSOLVENCIA N.º 14C07-4036022201890112600  
ANA SILVIA DE BARRETO C.C. 41.647.780  
EXPC5J19-1971

**FECHA:** 24 de octubre de 2019


Respetados doctores (as):

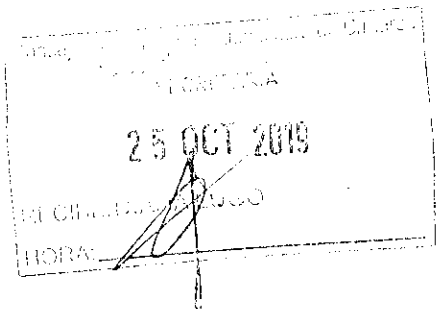
Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 3633/19 del 4 de octubre de 2019, radicado en esta Corporación el 9 del mismo mes y año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKKEY, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.º 14-33 P.8, Correo Institucional: [gmp.22br@cendora.najudicial.gov.co](mailto:gmp.22br@cendora.najudicial.gov.co).

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

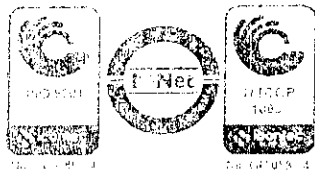
Cordialmente,

  
SANDRA CLAUVERO  
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anuncia en un folio

Elabora: Nancy M. Pérez





República de Colombia

NO. DE FONOS: 2  
Código: D66D69E0

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 16 No. 14 - 38 Piso 8 TELF. 2845514

cmp22bt@cendcej.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 4 de octubre de 2019

OFICIO No. 3603/19

**Señor Magistrado:**

**Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Ciudad

**REF: INSOLVENCIA No. 110014003022201390112500**

**ANA SILVIA DE BARRETO C.C. 41.647.789**

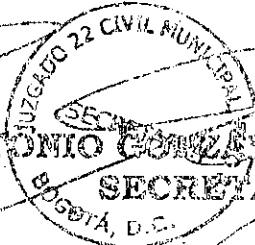
Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Mayo de 2019 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **ANA SILVIA DE BARRETO**, quien se identifica con la C.C. 41.647.759 de Bogotá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelanten contra la Deudora ANA SILVIA DE BARRETO, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUIZ BREAKEY**

**SECRETARIO**





## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-

### PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE DEUDOR: MARIA ELENA MONTEZUMA SOLARTE

RAD. 2017-01228

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la solicitud de reorganización que precede, destacándose que la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la Ley 1116 de 2006. En tal virtud, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR LA APERTURA del proceso de reorganización presentada por la señora MARIA ELENA MONTEZUMA SOLARTE, en su condición de persona natural comerciante, de conformidad con el art. 16 de la Ley 1116 de 2006.
2. Ordenar la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Facatativá. Por Secretaría librense las correspondientes comunicaciones.
3. Designese como promotor a PAOLA FRANCO RODRIGUEZ, C.C. 52.419.537 dirección carrera 21 No. 135 – 53 casa 7 de Bogotá, correo electrónico pfrabogada@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el art. 67 de la Ley 1116 de 2006. Comuníquese al auxiliar su designación, para que manifieste su aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$20.000.000 por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el art. 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es el 20% dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.
5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$2.000.000 para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento, de conformidad al art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015.



6. Ordenar al promotor designado que con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la admisión al proceso de reorganización y la fecha de inicio del mismo, para lo cual se concede el plazo de un mes contado desde su posesión.
7. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, remitir físicamente al despacho, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los Estados Financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar cabo la negociación, así como el estado actual de la reorganización de conformidad con el numeral 5 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006.
8. Una vez vencido el término anterior concedido al promotor, se corre traslado a los acreedores del estado de inventario de los bienes que fue presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos allegados por el promotor según orden impartida en el numeral precedente de este auto.
9. Advertir a la deudora que sin autorización de este despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
10. Ordenar a la deudora y al promotor, la fijación de un aviso que informe acerca del inicio del proceso en la sede de los negocios de la deudora. Aléguese constancia de su cumplimiento.
11. Ordenar a la deudora y al promotor que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen a todos sus acreedores la fecha de inicio del presente proceso de reorganización transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. De lo anterior se debe acreditar su cumplimiento en el presente expediente.
12. Por Secretaría remítase una copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia.
13. Por la Solicitante infórmese a este despacho si tiene conocimiento de la existencia de proceso ejecutivo u otro tendiente a cobro, de ser positivo indique Juzgado que

conoce, el nombre de las partes, el número de radicación y el tipo de proceso, con el fin de proceder de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

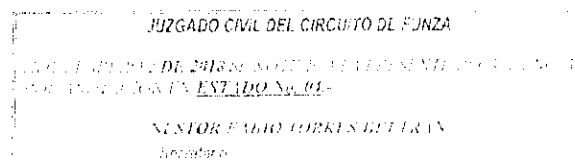
14. Fijar en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y en las dependencias de la actividad comercial de la deudora y por el término de 5 días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Funza, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos con sus acreedores.
15. Para los fines indicados en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, por Secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos y/o de restitución que cursan en este Juzgado contra la deudora MONTEZUMA SOLARTE, la apertura del proceso de reorganización anexando copia auténtica del proveído.
16. La deudora deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.
17. Se requiere al deudor para que dentro del término de tres (3) días, informe al Juzgado los números de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de propiedad de la deudora.

Reconózcase y téngase a la abogada LAURA VICTORIA REY NARVAEZ como apoderada judicial de la deudora MARIA ELENA MONTEZUMA SOLARTE, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El juez

  
**PABLO BARÓN GARCÍA**





**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Oficio No. 2125

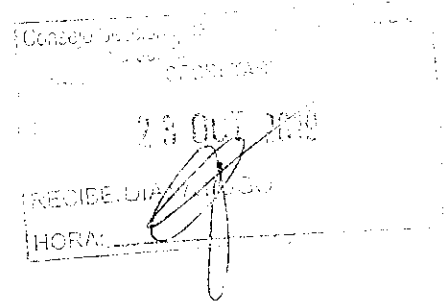
Rdo. 05001-40-03-012-2019-01009-00

Señora

Rosina Giraldo Osorio

Jefe Oficina de Apoyo Judicial

Ciudad



Cordial Saludo,

Por medio de la presente, le informo que en providencia de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciantes del señor **Faiber Andrés Montes Gómez** con C.C. 1.128.484.530, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-012-2019-01009-00, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia.

**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO**

Secretario

ERG



05001-40-03-012-2019-01009-00

011 0010

13



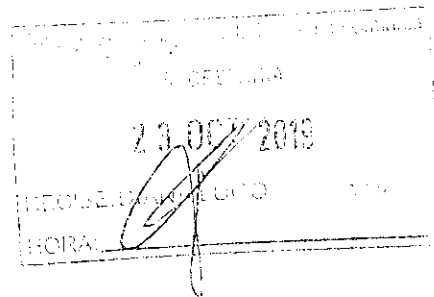
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

**RADICADO:** 05001 40 03 014 2019 01031 00  
Oficio Nro1945

Señora:  
MARIA ROSINA GIRALDO OSORIO  
Jefe Oficina Judicial  
La ciudad



Por medio del presente le solicito se envíe correo electrónico a todos los jueces de esta ciudad para que manifiesten si adelantan procesos ejecutivos y de alimentos en contra de la señora CAROLINA MONTOYA OROZCO C.C.43871107 y en caso afirmativo procedan a remitir los respectivos expedientes, en virtud del auto de fecha 23 de septiembre de 2019 mediante el cual se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la señora CAROLINA MONTOYA OROZCO cuyos acreedores son SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AV VILLAS.

Atentamente,

LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS

SECRETARIA

05001000119 501

52

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 09 de Octubre de 2019

Oficio N° 3942

Señor(es)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA


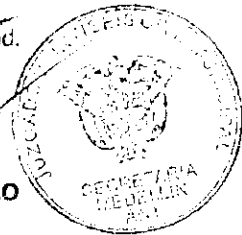
Ciudad

RADICADO	05001-40-03-026-2019-00886-00
PROCESO	LÍQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	ADRIANA MARIA VÉLEZ DIEZ CC.No.42.874.656
ACREEDORES	BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO FALABELLA


Me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso:

*"PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes solicitado por ADRIANA MARÍA VÉLEZ DIEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva. (...) SEXTO: Se **ORDENA OFICIAR** a la Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comuniqué con destino a todos los jueces de la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.*

Sírvase proceder de conformidad.

VERÓNICA VELEZ JARAMILLO  
SECRETARIA



Carrera 52 N° 42 73, Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Tel. 261 57 83

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19 8013:

Fecha: 18-oct-2019

Hora: 09:13:46

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: RODRIGUEZ MINOTA, DARLY EDILIA (RESPONSABLE)

Nº. de Folios: 1

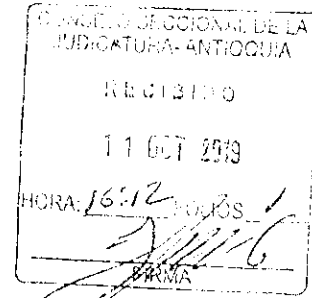
Password: F63A6C93

23 OCT 2019

SECRETARÍA

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo**  
**Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 15 – Oficina 1509. Teléfono 232 92 93**  
**Medellín**

Oficio No. 2819  
Radicado. 05001 40 03 028 **2019-01151 00**  
Medellín, 10 de octubre de 2019



Señores

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA**  
**JUDICATURA**  
E. S. D.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 4 de octubre de 2019 se dio apertura al **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **JORGE IVÁN ORTIZ FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 71.769.402, radicado 05001-40-03-028-**2019-01151-00**, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de éste distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le hace saber que la comunicación a los Jueces del Distrito Judicial de Antioquia ya fue remitida a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

Sírvase proceder en consecuencia a lo indicado.

Atentamente

  
**MARCELA BERNAL BERNAL**

Secretaria.

2-

1303  
Darily

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-8082:

Fecha: 21-oct-2019

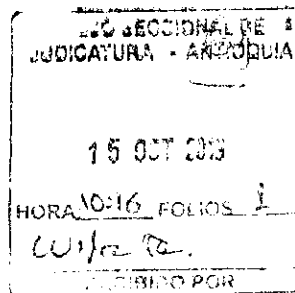
Hora: 13:17:01

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: RODRIGUEZ MINOTA, DARLY EDILIA (RESPONSABLE)

No. de Folios: 1

Password: 82AEBC2C



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre 17 de 2019.

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 00645** 00.

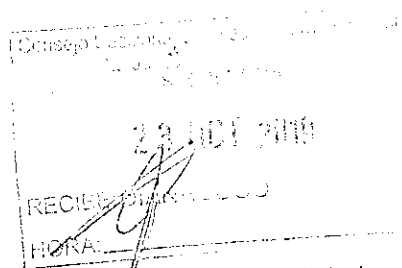
Oficio Nro. 2819

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad



Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial de la deudora **GLORIA LUZ CAMARGO BOLÍVAR**, con c.c. **43.599.168**.

Cordial saludo,

1303  
Darly

Me permito informar que esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora **GLORIA LUZ CAMARGO BOLÍVAR**, con c.c. 43.599.168.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Por favor indicar que, **EN CASO DE NO TENER PROCESO ALGUNO, ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA.**

Cordialmente,

  
**LAURA PATRICIA CHICA CANO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO 23**  
**CIVIL MPAL**  
**SECRETARIO**

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.  
E-mail: [cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJANT19-8092:  
Fecha: 21-oct-2019  
Hora: 15:12:54  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
Responsable: RODRIGUEZ MINOYA, DARLY EDILIA (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 1  
Password: CBCB0E08



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA  
18 OCT 2019  
HORA: 4:45 FOLIOS: 1  
206/22

### JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Insolvencia persona natural no comerciante
Radicado	05 001 40 03 019 2019 00185 00
Solicitante	Juan Diego Montoya Jiménez
Acreedores	Bancolombia y otros
Oficio	897
Asunto	Declaro apertura proceso liquidación patrimonial

RECIBIDO  
HORA: 23 OCT 2019  
SECRETARIA

Señores

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

La ciudad,

Mediante la presente, se les informa que, por auto de la fecha, se inició proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, solicitado por el insolvente, Juan Diego Montoya Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.596.172.

En ese sentido, comedidamente se les solicita que comuniquen a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, con el objeto de que estos procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y de ser el caso, se sirva remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

Cordialmente,

1303  
Doraly

MELISA MUÑOZ DUQUÉ  
SECRETARIA





**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 No. 42-73 Piso 15. Oficina 1509. Teléfono - Fax 232 92 93  
Medellín

JU. SECCIONAL DE 1ª  
JUDICATURA - ANTIOQUIA  
21 OCT 2019  
HORA: 13:00 FOLIOS: 1  
*Walter R.*

Oficio No. 2963  
Radicado. 05001 40 03 028 2019 01217 00  
Medellín, 17 de octubre de 2019

SECRETARIA  
23 OCT 2019  
RECIBIDA EN LA OFICINA  
*[Signature]*

Señores  
**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
E. S. D.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 17 de octubre de 2019, se dio apertura al **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **MÓNICA ALEXANDRA HOYOS ÁLVAREZ**, identificada con la cédula 32.090.849 radicado 05001-40-03-028-2019-01217-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra de la referida deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le hace saber que la comunicación a los Jueces del Distrito Judicial de Antioquia ya fue remitida a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

Sírvase proceder en la forma indicada.

Atentamente,

*Marcela Bernal*  
**MARCELA BERNAL BERNAL**

Secretaria

15.



1303  
*Darly*

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJANT19-8129.  
Fecha: 22-oct-2019  
Hora: 13:26:30  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
Responsable: RODRIGUEZ MINCTA, DARLY EDILMA (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 1